



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADOS: EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ C.C. 7.594.515
JHONNY ALBERTO FREILE CLAVIJO C.C. 8.507.693

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ C.C. 7.594.515 y JHONNY ALBERTO FREILE CLAVIJO C.C. 8.507.693 y a favor CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4 por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$2.471.020), correspondiente al pagaré No. FNX-71 objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 14 de noviembre de 2021 más lo que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a las que haya lugar a los demandados.
4. Téngase al Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.045.701.468 portador de la Tarjeta Profesional No. 277.607 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros o cdt's, a nombre de los demandados EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ C.C O NIT 7.594.515 Y JHONNY

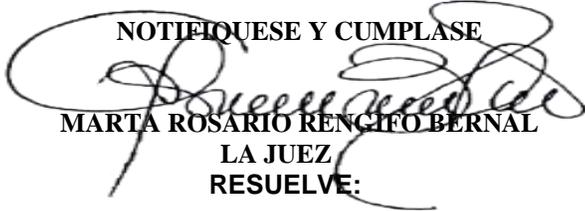


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADOS: EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ C.C. 7.594.515
JHONNY ALBERTO FREILE CLAVIJO C.C. 8.507.693

ALBERTO FREILE CLAVIJO CC O NIT 8.507.693, EN LOS BANCOS: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC.** Limítese en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.321.995,7) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

6. Decretar embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que genere el demandado EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ C.C. 7.594.515 Y JHONNY ALBERTO FREILE CLAVIJO CC O 8.507.693, por parte de la entidad ENERGIA SOLAR S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ___
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0fde5bf17f8a5cc0c026b49be10e8df0c7a434710c28f4c3a21bb2f90b5459**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>